Registro de Productores de Bienes Nacionales durante la ejecución del contrato.

22. Informar al interventor o al supervisor del contrato, según corresponda, la fecha de adquisición de los bienes nacionales relevantes para que este verifique que fueron obtenidos durante la vigencia del Registro de Productores de Bienes Nacionales correspondiente.

Parágrafo: En caso de que el Contratista incorpore bienes nacionales relevantes durante la ejecución del contrato, quedará exento de cumplir con las obligaciones relacionadas con su utilización cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

i) El bien nacional relevante no esté registrado en el Registro de Productores Bienes Nacionales al momento de su adquisición.
ii) Los proveedores existentes no tienen la capacidad de suministrar el bien nacional relevante.
iii) El proveedor incrementa significativamente los precios del bien nacional relevante, por ausencia de otros proveedores que estén registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales o sin que exista una justificación por condiciones de mercado, dificultando de manera grave la ejecución del contrato.

Para estos efectos, las partes deberán agotar las siguientes actuaciones para que se configure el evento eximente de responsabilidad:

a) El Contratista comunicará al supervisor o interventor del contrato la ocurrencia de uno de los supuestos eximentes de responsabilidad dentro de los 3 días hábiles contados a partir de su ocurrencia, incluyendo la información con soportes o documentos, y demás detalles que fueran pertinentes sobre su acontecimiento.
b) La Entidad Estatal por medio del supervisor o interventor del contrato informará dentro de los 2 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibida la comunicación del Contratista, si efectivamente se configura o no uno de los supuestos definidos en este numeral.
c) En el evento que se compruebe la ocurrencia de uno de estos supuestos, la Entidad Estatal verificará si es posible que el Proponente adquiera un bien de características técnicas iguales o superiores que se encuentre en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. En caso de que sea viable le informará al Contratista el bien nacional relevante que deberá adquirir durante la ejecución del proyecto.
d) En caso de que no sea posible adquirir un bien de características técnicas iguales o superiores para el cumplimiento del contrato, se configurará el evento eximente de responsabilidad.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

N/A

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de sostenibilidad técnico ambiental ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del Contrato.
4. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del Contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA será el único responsable civil y penalmente por los daños o perjuicios que cause al MUNICIPIO o a terceras personas por el incumplimiento de sus obligaciones o por hechos u omisiones que le fueren imputables a título de dolo y que se encuentren enmarcados en las labores que se describen en este contrato y en los documentos que hacen parte del mismo. En razón a lo anterior, EL CONTRATISTA está obligado a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes, por cualquier concepto y por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surja como consecuencia directa

o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al MUNICIPIO permanecerá durante todo el tiempo en que éste pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el MUNICIPIO podrá llamar en garantía al CONTRATISTA en los términos del Código General del Proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado anteriormente. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole.

CLÁUSULA 15. MULTAS

1. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el diez por ciento (10%) de mano de obra no calificada de la región causará multas equivalentes a 0,5 SMMLV ó % del contrato por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

2. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el cinco por ciento (5%) de la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o alguno de siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional mencionados en el numeral 2 de la Cláusula 9 del presente contrato, causará multas equivalentes a 0,5 SMMLV] por cada día de incumplimiento. La imposición de esta multa no procederá en aquellos casos en que dicha obligación se hace imposible de cumplir o de ejecutar por causas no imputables al contratista, que deberá probarse debidamente a la Entidad Estatal.

1. Se impondrá una multa equivalente a 0,5 SMMLV] cuando el Contratista no adquiera los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.4.1. del documento base.

2. Así mismo, cuando el interventor o supervisor, según corresponda, solicite al Contratista que informe la fecha en que se adquirieron los bienes nacionales relevantes y este omita presentarla, se causarán multas equivalentes a 0,5 SMMLV] por cada día transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se hizo el requerimiento.

Se causarán multas equivalentes a 0,5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5 % del valor del contrato.

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de aplicar), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2 % del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3 % del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3 % del valor del Contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor de sostenibilidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
9. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, se impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del Contrato.

10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 0,5 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad una suma equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del Contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta indemnización se aplicará en caso de declararse la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía única de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, identificada con el NIT 890480022</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final de la obra.</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra Amenaza Ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de Construcción y mano de obra deficientes utilizados en la Construcción.

El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de Garantía de 5 AÑOS contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la obra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2060 del Código Civil. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la Garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad hará efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Si las reparaciones que se hacen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o

la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, identificada con el NIT 890480022 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	400 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, identificada con el NIT 890480022
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los

Característica	Condición
	amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir

con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales Subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la Construcción y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de 4 meses.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato durante el término de 4 meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de

cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción del Contrato se necesita que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en IE Caracolí Sede San Carlos, IE Promoción Social Sede Caño Negro, IE Promoción Social Sede Jesús del Monte Y IE Macayepo Sede Parra Paris en zona rural y el domicilio contractual es MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Nombre: PEDRO VASQUEZ DÍAZ
Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

CONSORCIO GEOEDUCATIVAS 2024
nit. 901903250-9
R.L. WENDY NAYERLIS MEZA CASTRO
C.C. No 1.002.442.776 De El Carmen De Bolívar

ACTA DE INICIO DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA No LP-004-2025

Fecha de Acta:	24 DE JUNIO DE 2025

GRADO DE RESPONSABILIDAD
Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO		
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO		**X**
Numero:	LP-004-2025	
Objeto:	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	
CONTRATISTA:	CONSORCIO GEOEDUCATIVAS 2024	
NIT	901.903.250-9	
REP. LEGAL	WENDY NAYERLIS MEZA CASTRO	
CEDULA	1.002.442.776	
Valor del Contrato:	$ 4,181,388,305.00	
Supervisor	ALEXANDER DEULOUFEUT CANTILLO Secretario de Infraestructura	
Plazo de Ejecución:	SIETE (07) MESES	
Fecha Firma del Contrato:	04 DE FEBRERO DE 2025	

CONSIDERANDO

Que, en el Municipio de El Carmen de Bolívar, a los veinte y cuatro (24) días del mes de junio de 2025, se reunió, el señor **ALEXANDER DEULOUFEUT CANTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **73.433.979**, en calidad de Secretario de Infraestructura y supervisor del contrato en mención, **WENDY NAYERLIS MEZA CASTRO**, de cedula de ciudadanía N° **1.002.442.776** quien obra en calidad de Representante Legal de contratista **CONSORCIO GEOEDUCATIVAS 2024** identificada con el Nit: **901.903.250-9** y **ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN**, de cedula de ciudadanía N° **39.787.496**, quien obra en calidad de Representante Legal de interventoría **A&G PLUS SAS BIC**, identificada con el Nit: **901.759.488-7**, mediante la suscripción de la presente acta, asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, en especial, las referidas a la descripción contractual.

ACUERDAN

Fijar como fecha de inicio del Contrato cuyo objeto corresponde a **"FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."**. El día veinte y cuatro (24) del mes de junio de 2025.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron

ALEXANDER DEULOUFEUT CANTILLO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
SUPERVISOR

WENDY NAYERLIS MEZA CASTRO
R.L: CONSORCIO GEOEDUCATIVAS 2024
CONTRATISTA

ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN
R.L: A&G PLUS SAS BIC
INTERVENTOR

8.4.2 CONTRATO DE OBRA CMA-002-2025

A continuación se adjunta contrato de interventoría, acta de inicio.

ALCALDÍA DE
EL CARMEN DE BOLÍVAR

CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO CMA-002-2025

OBJETO	:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
CONTRATISTA	:	**A&G PLUS SAS BIC** **NIT. 901.759.488-7** **R.L. ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN** **C. C. 39.787.496 de Bogotá D.C**
VALOR	:	**DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CTE. ($296.714.350,00 M/CTE.)**
PLAZO	:	**SIETE (07) MESES**
SUPERVISOR		**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. **DEFINICIONES**
CLÁUSULA 2. **OBJETO**
CLÁUSULA 3. **ALCANCE DEL OBJETO**
CLÁUSULA 4. **PLAZO DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 5. **VALOR DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 6. **ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**
CLÁUSULA 7. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**
CLÁUSULA 8. **FORMA DE PAGO**
CLÁUSULA 9. **OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR**
CLÁUSULA 10. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR**
CLÁUSULA 11. **DERECHOS DEL INERVENTOR**
CLÁUSULA 12. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**
CLÁUSULA 13. **RESPONSABILIDAD**
CLÁUSULA 14. **INDEMNIDAD**
CLÁUSULA 15. **MULTAS**
CLÁUSULA 16. **CLÁUSULA PENAL**
CLÁUSULA 17. **GARANTÍAS**
CLÁUSULA 18. **INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR**
CLÁUSULA 19. **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**
CLÁUSULA 20. **CESIÓN**
CLÁUSULA 21. **LIQUIDACIÓN**
CLÁUSULA 22. **SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**
CLÁUSULA 23. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**
CLÁUSULA 24. **DOCUMENTOS**

Entre el MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra **A&G PLUS SAS BIC** (en adelante el "Interventor") representada legalmente por ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN, identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación" de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 0139 DEL 27 DE MARZO DE 2025 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación CMA-002-2025.

II. Que a través de la Resolución 0292 DEL 26 DE MAYO DE 2025 la Entidad adjudicó el contrato al oferente A&G PLUS SAS BIC.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación **CMA-002-2025** los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar,gov,co

y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **SIETE (07) MESES**, contados a partir de la suscripcion del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CTE. ($296.714.350,00 M/CTE.)**, equivalentes a 208,44 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera:

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	CANTIDAD MESES	PARTICIPACION (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*(2)*(3)*(4) = (5)
	COSTOS DIRECTOS COSTO DE PERSONAL				
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director de interventoria	$ 4.500.000,00	8,00	50%	$ 18.000.000,00
1	Residente de Interventoria	$ 3.000.000,00	7,00	100%	$ 21.000.000,00
1	Residente de Interventoria	$ 3.000.000,00	4,00	100%	$ 12.000.000,00
1	Residente de Interventoria	$ 3.000.000,00	3,00	100%	$ 9.000.000,00
1	Residente de Interventoria	$ 3.000.000,00	5,00	100%	$ 15.000.000,00
1	Especialista electrico	$ 3.000.000,00	3,00	70%	$ 6.300.000,00
1	Especialista hidrosanitario	$ 3.000.000,00	3,00	70%	$ 6.300.000,00
1	Ingeniero industrial (seguimiento al suministro de dotación)	$ 2.500.000,00	3,00	70%	$ 5.250.000,00
1	Trabajador social Funciones:Brindar apoyo en las actividades de responsabilidad social. Atender los casos sociales y realizar el acompañamiento respectivo. Realizar inspección a campamentos, comedores y otros servicios para los colaboradores en obras. Reportar mensualmente al Jefe de Personal y a la coordinadora de bienestar social las actividades de recreación e	$ 1.200.000,00	7,00	100%	$ 8.400.000,00
1	Profesional de seguridad industrial, salud ocupacional y medioo ambiental	$ 1.500.000,00	7,00	100%	$ 10.500.000,00
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)	$ 111.750.000,00
				FACTOR MULTIPLICADOR (7)	2,0703
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)	$ 231.359.750,00

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10) = (11)
	OTROS COSTOS DIRECTOS				
GASTOS ADMINISTRATIVOS					
15	Campamento oficina para personal (incluye Servicios Publicos)	M2	$ 100.000,00	4,00	$ 6.000.000,00
19	Dotación (alquiler de mobiliario y computadores)	Mes	$ 200.000,00		$ 3.800.000,00
ENSAYOS DE LABORATORIO					
45,0	Rotura de cilindros a compresion.	Und	$ 7.378,00	4,00	$ 1.328.040,00
1,0	Ensayos de presión	Und	$ 500.000,00	4,00	$ 2.000.000,00
6,0	Peso especifico de suelos	Und	$ 48.500,00	4,00	$ 1.164.000,00
2,0	Compactación Proctor Modificado	Und	$ 117.000,00	4,00	$ 936.000,00
8,0	Densidad en el terreno, método de cono y arena	Und	$ 86.000,00	4,00	$ 2.752.000,00
				SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)	$ 17.980.040,00
				SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	$ 249.339.790,00
				PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)	
				VALOR TOTAL BASICO	$ 249.339.790,00
				IVA = 19% * (E) = (F)	$ 47.374.560,00
				COSTO TOTAL = (E) + (F)	$ 296.714.350,00

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar,gov,co

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado Disponibilidad Presupuestal
2225	2025-02-25	$ 296.714.350,00

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad hará al Interventor pagos mensuales en Pesos Colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y estarán soportadas en actas de interventoría.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1. La Entidad realizará al Interventor el último pago, cuyo monto no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato de Interventoría, una vez finalizado el plazo del contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse

incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en los documentos tecnicos del proyecto, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento Base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
10. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este contrato.

11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la Matriz 4 – Lineamiento de Personal referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos.
15. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos de personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
16. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
17. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.

18. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
19. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
20. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el documento base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad.
21. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
22. Incluir como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

N/A

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 0,5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a 0,5 SMMLV por cada día de incumplimiento

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 16, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0,1% del del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,2% del del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo 1- Anexo" Técnico en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0,3% del Valor del contrato.
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del Valor del contrato, por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato.
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo, amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 10% del valor del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Interventor, no subsanado en un plazo de 5 dias habiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del contrato, el Interventor pagará a la Entidad una suma equivalente al 20 % del valor del contrat a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

Parágrafo 2. El Interventor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar,gov,co

(05) contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, identificada con el NIT 890480022</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>[cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final de la obra, objeto de la interventoria.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar,gov,co

Característica	Condición
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual relacionarán claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del asegurado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato.

El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de 4 meses.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de 4 meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en IE Caracolí Sede San Carlos, IE Promoción Social Sede Caño Negro, IE Promoción Social Sede Jesús del Monte Y IE Macayepo Sede Parra Paris en zona rural y el domicilio contractual es el Municipio de el Carmen de Bolivar.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí

pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Municipio de el Carmen de Bolivar, el 29 de mayo de 2025.

Nombre: PEDRO VASQUEZ DÍAZ
Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

A&G PLUS SAS BIC
NIT. 901.759.488-7
R.L. ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN
C. C. 39.787.496 de Bogotá D.C

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No CMA-002-2025

Fecha de Acta:	24 DE JUNIO DE 2025

GRADO DE RESPONSABILIDAD
Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO	**X**
Numero:	CMA-002-2025
Objeto:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONTRATISTA:	A&G PLUS SAS BIC
NIT	901.759.488-7
REP. LEGAL	ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN
CEDULA	39.787.496
Valor del Contrato:	$ 296,714,350.00
Supervisor	ALEXANDER DEULOUFEUT CANTILLO Secretario de Infraestructura
Plazo de Ejecución:	SIETE (07) MESES
Fecha Firma del Contrato:	16 DE JUNIO DE 2025

CONSIDERANDO

Que, en el Municipio de El Carmen de Bolívar, a los veinte y cuatro (24) días del mes de junio de 2025, se reunió, el señor **ALEXANDER DEULOUFEUT CANTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **73.433.979**, en calidad de Secretario de Infraestructura y supervisor del contrato en mención, y **ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN**, de cedula de ciudadanía N° **39.787.496**, quien obra en calidad de Representante Legal de interventoría **A&G PLUS SAS BIC**, identificada con el Nit: **901.759.488-7**, mediante la suscripción de la presente acta, asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, en especial, las referidas a la descripción contractual.

ACUERDAN

Fijar como fecha de inicio del Contrato cuyo objeto corresponde a **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**. El día veinte y cuatro (24) del mes de junio de 2025.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron

ALEXANDER DEULOUFEUT CANTILLO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
SUPERVISOR

ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN
R.L: A&G PLUS SAS BIC
INTERVENTOR

Para constancia de lo descrito en este informe, se da procedimiento a firma por parte del representante legal de la interventoría:



Angélica Elvira Perdomo Pachón
C.C. 39.787.496

ALCALDÍA DE
EL CARMEN DE BOLÍVAR

INFORME DE SUPERVISION N°01

CMA-002-2025 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

ALEXANDER DEULOUFEUTH CANTILLO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyecto:
Camilo Andres Miranda Arias

1 INTRODUCCIÓN

En calidad de Secretaría de Infraestructura del Municipio de El Carmen de Bolívar, y en ejercicio de las funciones asignadas como supervisor del Contrato de Interventoría No. CMA-002-2025, se presenta el presente informe en el marco del proceso de acta de cobro correspondiente.

El contrato fue adjudicado mediante Resolución No. 0292 del 26 de mayo de 2025 a la firma A&G PLUS SAS BIC, con objeto de realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental de la obra de fortalecimiento de la infraestructura de las instituciones educativas del municipio de El Carmen de Bolívar. Dicho contrato fue suscrito el 16 de junio de 2025, por un valor de $296.714.350,00 y un plazo de ejecución de siete (7) meses, dando inicio formal el 24 de junio de 2025 con la firma del acta respectiva.

En este contexto, la Secretaría de Infraestructura, como supervisor designado, presenta el presente informe con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el avance físico y financiero de la interventoría, así como las condiciones técnicas y administrativas que respaldan el acta de cobro presentada por el contratista.

2 INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Entidad Contratante:	ALCALDIA DE EL CARMEN DE BOLIVAR
Objeto del Contrato:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
Contrato No:	CMA-002-2025
Contratista:	A&G PLUS SAS BIC NIT: 901.759.488-7 RPL: ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN CC: 39.787.496 DE BOGOTÁ D.C.
Valor inicial:	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CTE. **($296.714.350,00 M/CTE.)**
Fecha de Inicio:	24 de junio 2025
Supervisor	ALEXANDRE DEULOUFEUT CANTILLO Secretario de Infraestructura
Plazo inicial de ejecución:	7 meses

Tabla 1 Información general del contrato de obra

3 OBJETIVOS.

3.1 OBJETIVO GENERAL.

Verificar, documentar y certificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y ambientales establecidas en el Contrato de Interventoría No. CMA-002-2025, con el fin de respaldar la procedencia del acta de cobro presentada por el contratista.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ✓ Revisar y evaluar la documentación contractual y técnica aportada por el contratista para sustentar el acta de cobro.
- ✓ Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, en concordancia con el objeto y alcance definidos.
- ✓ Emitir observaciones y recomendaciones que garanticen el adecuado seguimiento y control de la interventoría.
- ✓ Respaldar el proceso de supervisión mediante la elaboración de un informe que deje constancia de la gestión realizada y sirva de soporte administrativo y financiero al pago solicitado.

4 ALCANCE, DELIMITACIÓN ESPACIAL.

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DONDE SE REALIZA EL TRABAJO.

El proyecto objeto de la interventoría se localiza en el municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, en la subregión de los Montes de María. Este municipio se encuentra estratégicamente ubicado a 114 km de la ciudad de Cartagena, conectado a través de la Troncal de Occidente, lo cual facilita la accesibilidad terrestre desde diferentes puntos de la región Caribe.

Las intervenciones se llevarán a cabo en varias instituciones educativas oficiales del municipio, tanto en la zona urbana como en el área rural, de acuerdo con el diagnóstico de infraestructura realizado. En particular, las sedes educativas priorizadas son:

- **Institución Educativa Caracolí – Sede San Carlos**: construcción de bloques con aulas, batería sanitaria, cocina y comedor.
- **Institución Educativa Promoción Social – Sede Caño Negro**: construcción de comedor, cocina y aula.
- **Institución Educativa Promoción Social – Sede Jesús del Monte**: construcción de comedor y cocina.
- **Institución Educativa Macayepos – Sede Parra París**: construcción de comedor, cocina y dos aulas.

Estas sedes educativas se encuentran en sectores rurales donde se ha identificado un alto grado de deterioro en la infraestructura existente, con deficiencias en aulas, baterías sanitarias y espacios de alimentación escolar. La población estudiantil beneficiaria pertenece en su mayoría a comunidades rurales, lo que convierte este proyecto en un factor determinante para mejorar las condiciones de acceso a una educación de calidad, en equidad y con inclusión social.

En consecuencia, la localización del proyecto abarca distintos puntos estratégicos dentro del municipio de El Carmen de Bolívar, impactando directamente a las

comunidades rurales de **San Carlos, Caño Negro, Jesús del Monte y Parra París**, así como a la cabecera municipal en su rol administrativo y de supervisión.

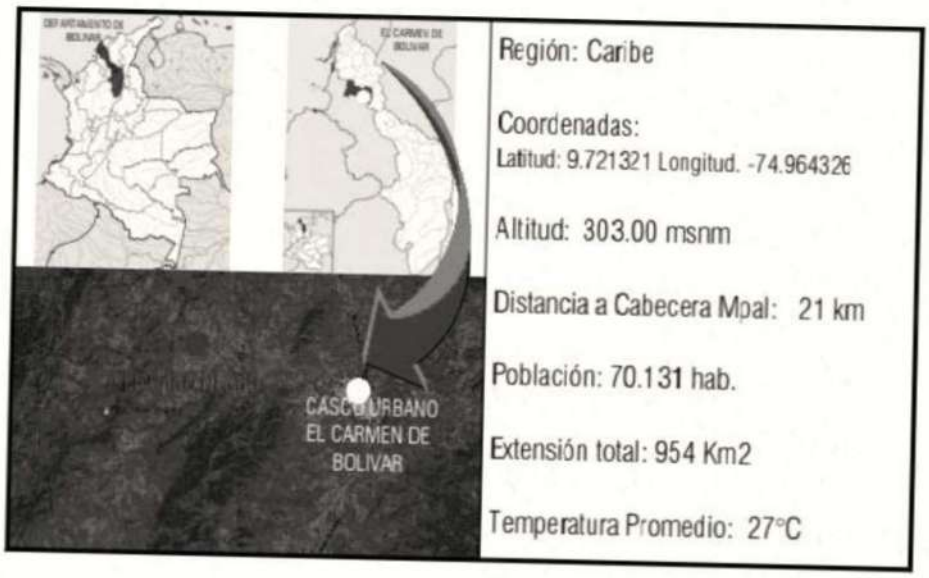


Ilustración 1: Localización del proyecto Caño negro – Fuente Google Earth



Ilustración 2: Localización del proyecto Jesús del Monte – Fuente Google Earth

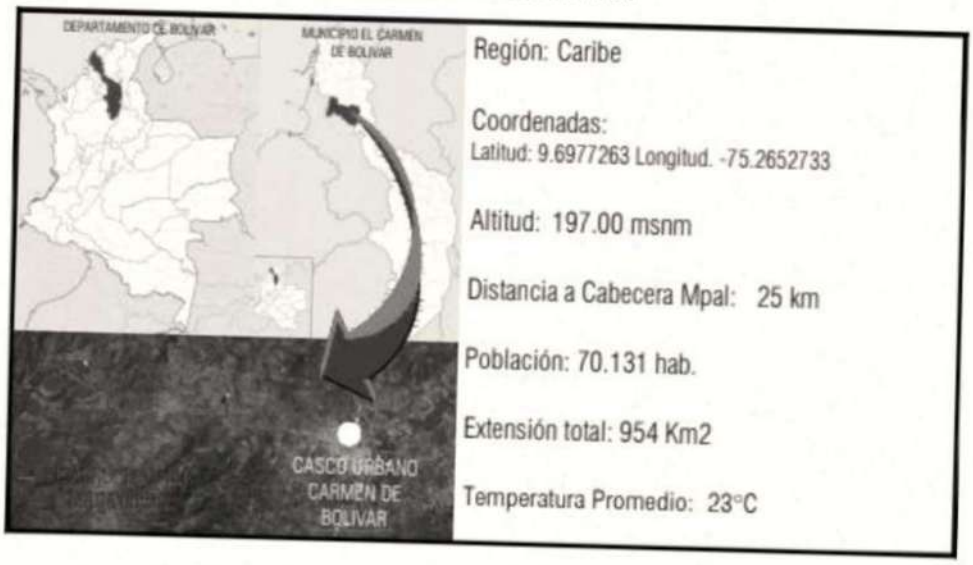


Ilustración 3: Localización del proyecto Parra Paris – Fuente Google Earth

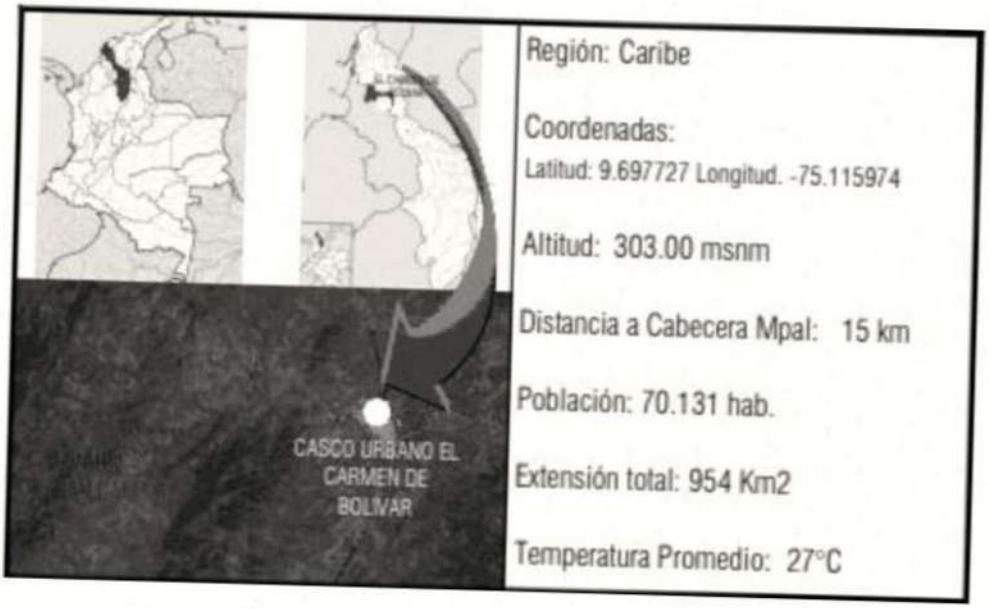


Ilustración 4: Localización del proyecto San Carlos – Fuente Google Earth

5 ASPECTOS FINANCIEROS.

VALOR INICIAL:	$ 296.714.350,00 M/CTE.	
RECURSOS:	FONDO NACIONAL DE REGALIAS	
FORMA DE PAGO:	ANTICIPO:	***Para este contrato la Entidad no entregará al Contratista Anticipo y/o Pago Anticipado.***
	PAGOS PARCIALES:	• ***La Entidad hará al Interventor pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y estarán soportadas en actas de interventoría.*** • ***La Entidad realizará al Interventor el último pago, cuyo monto no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato de Interventoría, una vez finalizado el plazo del contrato.***

Tabla 2 Información general financiera del contrato

INFORME FINANIERO CONTRATO DE OBRA No. LP-004-2025						
Valor total contrato de obra			$ 296.714.350,00 M/CTE.		100%	
Anticipo (0%)			$ 0		0%	
Concepto	Valor facturado	%	Amortizaciones y descuentos	0%	Valor neto recibido	Estado de pago
Acta parcial #1	$ 29.671.435,00	10%	$0	0%	$	En tramite
TOTAL	**$ 29.671.435,00**	**10%**	**$0**	**0%**	**$0**	

Tabla 3 Información financiera

6 PÓLIZAS DEL CONTRATO.

El contrato de obra No. LP-004-2024 fue legalizado mediante aprobación de pólizas el 25 de Julio 2025.

Información General de la Póliza Cumplimiento									
Compañía	SEGUROS DEL ESTADO SA				**Número**	14-44-101238231 - ANEXO 0			
Fecha de Expedición	**Día**	17	**Mes**	06		**Año**	2025		
Amparo	**Valor Asegurado**	**Fecha Inicial**			**Fecha Final**				
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$29.671.435,00	29	05	2025	29	04	2026		
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$14.835.717,50	29	05	2025	29	12	2028		
CALIDAD DEL SERVICIO	$29.671.435,00	29	05	2025	29	12	2030		

Tabla 4 pólizas legalización del contrato

7 ZONAS DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO Y ESTADO ACTUAL DE EJECUCIÓN

El proyecto se han trabajado en las sigueintes instituciones educativas que se relacionan a continuacion

7.1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAÑO NEGRO.

La interventoría realizó el seguimiento a la demolición de estructuras, verificando la disposición final de escombros y la correcta señalización de la zona para mitigar riesgos a los trabajadores y a la comunidad educativa.

En la fase de excavaciones y fundida de la capa de concreto de limpieza, se controló el uso de equipos adecuados y la aplicación de procedimientos seguros. Asimismo, se verificó el armado de acero en zapatas, pedestales y columnas, revisando traslapos y anclajes, y garantizando que las maniobras de izaje y manipulación del acero se realizaran bajo protocolos de seguridad. El seguimiento incluyó la compactación y relleno del terreno, controlando que el personal empleara elementos de protección personal (EPP)

7.2 INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS DEL MONTE.

La interventoría constató la demolición y descapote del terreno, supervisando que se implementaran medidas de control de polvo, retiro seguro de material no apto y delimitación del área de trabajo. Durante el replanteo topográfico se identificaron condiciones de inestabilidad del suelo, frente a las cuales se hizo seguimiento a la implementación de medidas correctivas, garantizando no solo la capacidad portante del terreno, sino también la seguridad de los operarios mediante estabilización controlada y señalización de zonas de riesgo. En la construcción del muro de contención armado, se verificó el cumplimiento de especificaciones técnicas y la correcta manipulación de materiales pesados, asegurando que el personal contara con EPP y que se redujeran riesgos de atrapamientos o caídas.

7.3 INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CARLOS.

En la adecuación del terreno, la interventoría supervisó las maniobras de transporte y acopio de materiales, verificando que se realizaran bajo condiciones de orden y limpieza para prevenir incidentes. En la demolición de estructuras existentes, se hizo seguimiento al cumplimiento de medidas de protección colectiva (cerramiento perimetral, señalización) y al uso obligatorio de EPP por parte de los trabajadores.

Durante el armado de acero en zapatas, vigas y columnas, la interventoría controló la correcta disposición de refuerzos, así como las condiciones de seguridad en el manejo del acero y en el trabajo en alturas, cuando fue requerido. El seguimiento permitió confirmar que los procedimientos constructivos avanzaron bajo los parámetros de calidad exigidos y con medidas de seguridad adecuadas para preservar la integridad del personal en obra.

8 RECOMENDACIONES, ACLARACIONES Y CONCLUSIONES

8.1 RECOMENDACIONES.

- Se solicita a la interventoría garantizar una comunicación permanente y oportuna con la entidad contratante y la empresa contratista, con el fin de atender y reportar cualquier situación que pueda generar retrasos en la ejecución.

- Es necesario que la interventoría asegure la gestión adecuada de la documentación contractual y administrativa, especialmente frente a modificaciones internas de la empresa contratista, evitando que estos cambios afecten la continuidad y correcta ejecución del proyecto.

8.2 CONCLUSIONES.

- La Secretaría de Infraestructura considera fundamental que la interventoría mantenga el seguimiento técnico, administrativo y financiero de manera estricta, asegurando que el proyecto avance según los cronogramas establecidos y cumpla con los estándares de calidad exigidos.

ALEXANDER DEULOUFEUTH CANTILLO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

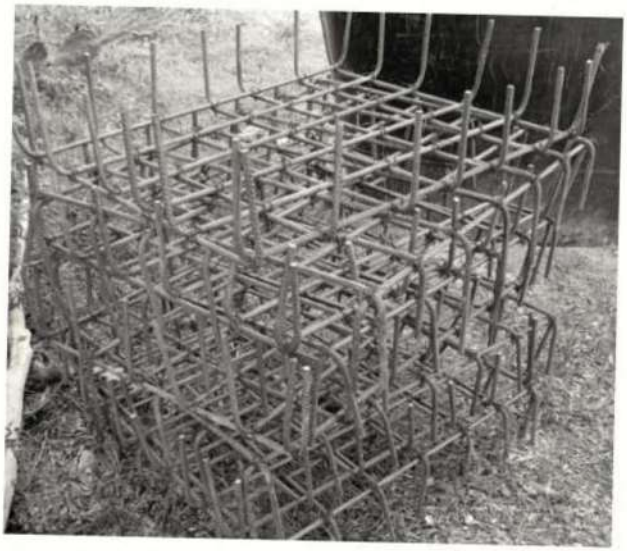
Proyecto: Ing. Camilo Miranda.

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAÑO NEGRO.









Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar.gov.co









Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar.gov.co

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS DEL MONTE.
















Carrera 3 7-60
El Carmen de 132057
Bolivar
Colombia

ALCALDÍA DE
EL CARMEN DE BOLÍVAR

ACTA PARCIAL Nº 01 PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 24 DE JUNIO AL 23 DE JULIO DE 2025

A&G PLUS SAS BIC

Entidad Contratante	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR	**Plazo de ejecución inicial**	SIETE (7) MESES
Contrato	CMA-002-2025	**Fecha de inicio**	JUNIO 24 DE 2025
Objeto	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	**Fecha de terminación inicial**	ENERO 23 DE 2026
Contratista	A&G PLUS SAS BIC	**Fecha presente acta parcial**	JULIO 24 DE 2025
Supervisor	ALEXANDER DEULOUFEUT CANTILLO. SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	**Nº contrato de obra**	LP-004-2024
Valor del contrato	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CTE. ($296.714.350,00 M/CTE.)	**Contratista de obra**	CONSORCIO GEOEDUCATIVAS 2024 REP. WENDY NAYERLIS MEZA CASTRO
Representante Legal	ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN	**Valor del contrato de obra**	CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS ($4.181.388.305,00 M/TE)

Formulario 1 - Propuesta economica N° CMA-002-2025						**PRESENTE ACTA**			**ACUMULADO**		
CANT.	**CARGO/OFICIO**	**COSTOS DE PERSONAL**	**CANTIDAD MESES**	**PARTICIPACIÓN (h-mes)**	**VALOR PARCIAL ($)**	**CANTIDAD**	**PARTICIPACIÓN (h-mes)**	**VALOR PARCIAL ($)**	**CANTIDAD**	**PARTICIPACIÓN (h-mes)**	**VALOR PARCIAL ($)**
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL											
PERSONAL PROFESIONAL											
1	Director de Interventoría	$ 4.500.000,00	8,00	50,00%	$ 18.000.000,00	1,00	50,00%	$ 2.250.000,00	1,00	50,00%	$ 2.250.000,00
1	Residente de Interventoría	$ 3.000.000,00	7,00	100,00%	$ 21.000.000,00	1,00	100,00%	$ 3.000.000,00	1,00	100,00%	$ 3.000.000,00
1	Residente de Interventoría	$ 3.000.000,00	4,00	100,00%	$ 12.000.000,00	1,00	100,00%	$ 3.000.000,00	1,00	100,00%	$ 3.000.000,00
1	Residente de Interventoría	$ 3.000.000,00	3,00	100,00%	$ 9.000.000,00	1,00	100,00%	$ 3.000.000,00	1,00	100,00%	$ 3.000.000,00
1	Residente de Interventoría	$ 3.000.000,00	5,00	100,00%	$ 15.000.000,00	0,00	100,00%	$ 0,00	0,00	100,00%	$ 0,00
1	Especialista electrico	$ 3.000.000,00	3,00	70,00%	$ 6.300.000,00	0,00	70,00%	$ 0,00	0,00	70,00%	$ 0,00
1	Especialista hidrosanitario	$ 3.000.000,00	3,00	70,00%	$ 6.300.000,00	0,00	70,00%	$ 0,00	0,00	70,00%	$ 0,00
1	Ingeniero Industrial (seguimiento al suministro de dotación)	$ 2.500.000,00	3,00	70,00%	$ 5.250.000,00	0,00	70,00%	$ 0,00	0,00	70,00%	$ 0,00
1	Trabajador social Funciones:Brindar apoyo en las actividades de responsabilidad social. Atender los casos sociales y realizar el acompañamiento respectivo. Realizar inspección a campamentos, comedores y otros servicios para los colaboradores en obras. Reportar mensualmente al Jefe de Personal y a la coordinadora de bienestar social las actividades de recreación e	$ 1.200.000,00	7,00	100,00%	$ 8.400.000,00	0,00	100,00%	$ 0,00	0,00	100,00%	$ 0,00
1	Profesional de seguridad industrial, salud ocupacional y manejo ambiental	$ 1.500.000,00	7,00	100,00%	$ 10.500.000,00	0,00	100,00%	$ 0,00	0,00	100,00%	$ 0,00
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)	**$ 111.750.000,00**	**SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)**		**$ 11.250.000,00**	**SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)**		**$ 11.250.000,00**
				FACTOR MULTIPLICADOR (7)	**2,0703**	**FACTOR MULTIPLICADOR (7)**		**2,0703**	**FACTOR MULTIPLICADOR (7)**		**2,0703**
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)	**$ 231.359.750,00**	**SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)**		**$ 23.291.250,00**	**SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)**		**$ 23.291.250,00**
CANT.	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**COSTO ($)**	**UTILIZACIÓN**	**VALOR PARCIAL ($)**	**CANTIDAD**	**UTILIZACIÓN**	**VALOR PARCIAL ($)**	**CANTIDAD**	**UTILIZACIÓN**	**VALOR PARCIAL ($)**
GASTOS ADMINISTRATIVOS											
15	Campamento oficina para personal (Incluye Servicios Publicos)	M2	$100.000,00	4,00	$ 6.000.000,0	15,00	1,00	$ 1.500.000,00	15,00	1,00	$ 1.500.000,00
19	Dotación (alquiler de mobiliario y computadores	Mes	$200.000,00		$ 3.800.000,0	4,75	0,00	$ 0,00	4,75	0,00	$ 0,00
ENSAYOS DE LABORATORIO											
45,0	Rotura de cilindros a compresion.	Und	$7.378,00	4,00	$ 1.328.040,0	45,00	0,43	$ 142.728,99	45,00	0,43	$ 142.728,99
1,0	Ensayos de presión	Und	$500.000,00	4,00	$ 2.000.000,0	1,00	0,00	$ 0,00	1,00	0,00	$ 0,00
6,0	Peso especifico de suelos	Und	$48.500,00	4,00	$ 1.164.000,0	6,00	0,00	$ 0,00	6,00	0,00	$ 0,00
2,0	Compactación Proctor Modificado	Und	$117.000,00	4,00	$ 936.000,0	2,00	0,00	$ 0,00	2,00	0,00	$ 0,00
8,0	Densidad en el terreno, método de cono y arena	Und	$86.000,00	4,00	$ 2.752.000,0	8,00	0,00	$ 0,00	8,00	0,00	$ 0,00
				SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)	**$ 17.980.040,00**	**SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)**		**$ 1.642.728,99**	**SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)**		**$ 1.642.728,99**
				SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	**$ 249.339.790,00**	**SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)**		**$ 24.933.978,99**	**SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)**		**$ 24.933.978,99**
				PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)	**$ 0,00**	**PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)**		**$ 0,00**	**PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)**		**$ 0,00**
				VALOR TOTAL BÁSICO	**$ 249.339.790,00**	**VALOR TOTAL BÁSICO**		**$ 24.933.978,99**	**VALOR TOTAL BÁSICO**		**$ 24.933.978,99**
				IVA = 19% * (E) = (F)	**$ 47.374.560,00**	**IVA = 19% * (E) = (F)**		**$ 4.737.456,01**	**IVA = 19% * (E) = (F)**		**$ 4.737.456,01**
				COSTO TOTAL = (E) + (F)	**$ 296.714.350,00**	**COSTO TOTAL = (E) + (F)**		**$ 29.671.435,00**	**COSTO TOTAL = (E) + (F)**		**$ 29.671.435,00**

ALEXANDER DEULOUFEUT CANTILLO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
Supervisor

ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN
REP. LEGAL A&G PLUS SAS BIC
Interventor

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS No. 1

Entre los suscritos, **A&G PLUS SAS BIC**, identificado con NIT No 901.759.488-7, representada legalmente por **ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN**, identificada con C. C. 39.787.496 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el **CEDENTE,** por una parte, y por la otra, **CONSORCIO INTERCOL**, identificado con NIT No 901.970.907-4, representada legalmente por **MARIA FERNANDA LAGUADO ELJADUE**, identificada con C. C. 1.002.420.928 de Mompox, quien en lo sucesivo se denominará el **CESIONARIO**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que el día dieciséis (16) días del mes de junio de 2025, se celebró el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CMA-002-2025, cuyo objeto es el INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CTE. ($296.714.350,00 M/CTE.). Este contrato se celebró entre el Municipio de Carmen de Bolívar y A&G PLUS SAS BIC, representada legalmente por ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN.

II. Que el día 25 de junio de 2025, A&G PLUS SAS BIC, presentó documentación y solicitud de cesión CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CMA-002-2025, favor de CONSORCIO INTERCOL, representada legalmente por MARIA FERNANDA LAGUADO ELJADUE, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.002.420.928 DE MOMPOX. I

III. Que el día 01 de agosto de 2025, mediante documento CONTRATO DE CESION DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-002-2025, en su cláusula 1. OBJETO, se describe que *"...El CEDENTE, G PLUS SAS BIC, identificada con NIT. 901.759.488-7, representada legalmente por ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 39.787.496 de Bogotá D.C., cede el CONTRATO INTERVENTORÍA No. CMA-002-2025, con todos los derechos y las obligaciones que el mismo derivan, a favor del CESIONARIO, CONSORCIO INTERCOL, identificado con NIT. 901970907-4, representado legalmente por MARIA FERNANDA LAGUADO ELJADUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.420.928 DE MOMPOX. PARAGRAFO PRIMERO: la presente cesión no modifica las condiciones del referido contrato de interventoría, ni su objeto, alcance, naturaleza y/o régimen..."*

IV. Que dentro del documento de CONTRATO DE CESION DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-002-2025, en su cláusula 4. VALOR DEL CONTRATO DE CESIÓN se describe que "*...El valor del contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (267.042.915,00 M/TE). PARAGRAFO 1º. La entidad pagara al contratista cesionario de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula 7ª del contrato principal. PARAGRAFO 2º. Dentro del valor estipulado en la presente clausula, está incluida la totalidad de los costos que demande su ejecución, utilidad del cesionario, costos directos e indirectos relacionados con el servicio contratado, así como costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del contrato principal...*"

V. Que de acuerdo con los documentos aportados por **CONSORCIO INTERCOL**, esta se encuentra conformada entre **INVIACONS S.A.S.**, con un porcentaje de participación del 90% y **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA (ASOCIENAGA)** con un porcentaje de participación del 10%, para un total del 100%.

Que, conforme a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se regirá por las normas establecidas en los Códigos Civil y Comercial Colombianos y las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.

Por medio del presente contrato, el **CEDENTE**, cede los derechos económicos relacionados con las cuentas que posea a su favor al **CESIONARIO** en la **TESORERÍA DE ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR** por concepto del cobro de Actas Parciales de interventoría del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CMA-002-2025** cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, y cuyo valor es de $296.714.350,00 M/CTE**.

PARAGRAFO 1: No se limite la cesión de derechos económicos a ningún tope de número de Actas Parciales, toda vez la presente cesión de derechos económicos acumula el total del valor contractual del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CMA-002-2025 cuyo objeto es la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO**

OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, y cuyo valor es de $296.714.350,00 M/CTE, IVA incluido.

PARAGRAFO 2: A continuación, se describe la participación cedida del cedente al cesionario y el total de lo cedido al cesionario:

- El **CEDENTE 1**, **A&G PLUS SAS BIC**, identificado con NIT No 901.759.488-7, cede su los derechos económicos a su cargo relacionados con las cuentas que posea a su favor con el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CMA-002-2025,** correspondiente al 10,00%, por valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($29.671.435,00) M/CTE, al **CESIONARIO**, **CONSORCIO INTERCOL,** identificado con NIT No 901.970.907-4.

- El **CESIONARIO, CONSORCIO INTERCOL,** identificado con NIT No 901.970.907-4, recibe el total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS $296.714.350,00 M/CTE, equivalente al total del valor contractual del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CMA-002-2025** cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

SEGUNDA: ADQUISICIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones adquiridos por el **CEDENTE** se transfieren a título oneroso y el **CESIONARIO** declara aceptar la cesión y renuncia a alegar sobre su recibo a cualquier tiempo y como consecuencia los pagos correspondientes a los derechos económicos objeto de la presente cesión se realizan a nombre del **CESIONARIO** con respecto a las obligaciones contenidas en el presente descrito en la cláusula PRIMERA.

TERCERA: PLAZO.

El plazo convenido para cumplir con el objeto de ésta cesión está supeditado al desembolso que este programado por el municipio de El Carmen de Bolívar al CESIONARIO, por cualquier concepto relacionado con el **CONTRATO DE**

INTERVENTORÍA NO. CMA-002-2025 cuyo objeto es la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", y cuyo valor es de $296.714.350,00 M/CTE, suscrito entre el municipio de El Carmen de Bolívar y, A&G PLUS SAS BIC, la cesión del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CMA-002-2025 cuyo objeto es la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** realizada entre **A&G PLUS SAS BIC** y **CONSORCIO INTERCOL**, así como sus modificaciones contractuales, y los demás documentos que lo complementen o lo modifiquen.

CUARTA: El presente contrato no podrá ser modificado sin el consentimiento y firma de todas las partes que en el participaron.

QUINTA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las anteriores clausulas, el presente contrato prestara merito ejecutivo sin ser necesario requerimiento legal alguno; es decir este documento constituye un título ejecutivo, que es plena prueba, derivándose de esto un documento claro, expreso y actualmente exigible de conformidad al artículo 422 del código general de proceso.

SEXTA: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes.

SEPTIMA: Las partes acuerdan para todos sus efectos como domicilio el Municipio de Mompox, Bolívar.

Para constancia se firma en Mompox, Bolívar a los (27) días del mes de agosto de (2025).

ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN
RL. A&G PLUS SAS BIC
C. C. 39.787.496 de Bogotá D.C
EL CEDENTE

MARIA FERNANDA LAGUADO ELJADUE
R.L. CONSORCIO INTERCOL
C. C. 1.002.420.928 de Mompox
EL CESIONARIO

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA 5 BOGOTÁ Andrés Arévalo

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

PERDOMO PACHON ANGELICA ELVIRA

Quien se identificó con: **C.C. 39787496**

y declaró que reconoce como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma nuevamente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. xrech

Bogotá D.C. **2025-09-30 13:23:03**

FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

YOLIMA MARIA BARCENAS ORDOÑEZ
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 9822

En la ciudad de Mompós, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dos (2) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría única del Círculo de Mompós, compareció: MARIA FERNANDA LAGUADO ELJADUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1002420928 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

9822-1



8c906fa814
02/10/2025 08:42:50

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS No. 1

MINALDO HERRERA ROJAS
Notario Único del Círculo de Mompós , Departamento de Bolívar
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8c906fa814, 02/10/2025 08:43:04

ALCALDÍA DE
EL CARMEN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 1354
DE 09 de octubre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CMA-002-2025 DEL 29 DE MAYO DE 2025"

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las otorgadas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que lo adicionan y modifican y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la constitución política y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, determinan que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.

Que el municipio de El Carmen de Bolívar adelantó el proceso de Concurso de Méritos Abierto N° **CMA-002-2025** cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Que dicho proceso fue adjudicado a la empresa: **A&G PLUS SAS BIC con Nit No 901.759.488-7 Representada legalmente por la señora ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN identificado con Cédula de ciudadanía No. 39.787.496**

Que, previo estudio realizado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, se celebró el **CONTRATO DE CESION DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-002-2025,** del cual se estipulo que el **CONTRATISTA CEDENTE: A&G PLUS SAS BIC con Nit No 901.759.488-7 Representada legalmente por la señora ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN identificado con Cédula de ciudadanía No. 39.787.496, CONTRATISTA CESIONARIO: CONSORCIO INTERCOL, identificado con Nit No 901.970.907-4 Representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA LAGUADO ELJADUE, identificado con CC No 1.002.420.928.**

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar.gov.co

Powered by CamScanner

Que, adicionalmente, en dicho **CONTRATO DE CESION DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-002-2025** se estipula que **"...CLÁUSULA 2. ALCANCE - PARAGRAFO 1º. La cuantía cedida asciende a la suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (267.042.915,00 M/TE), y en un avance físico del contrato del 90% del mismo. PARAGRAFO 2º. El contratista cedente queda con una ejecución a la fecha del 10% del avance físico del contrato de interventoría en mención, lo que asciende a un valor de: VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (29.671.435,00 M/TE)..."**

Que mediante la representante legal **MARIA FERNANDA LAGUADO ELJADUE identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.002.420.928** de **CONSORCIO INTERCOL** notificó la cesión de derechos económicos del contrato en mención por valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($29.671.435,00) M/CTE, por concepto del pago pendiente establecido en el presente contrato de interventoría N° **CMA-002-2025**

Que, el representante legal de **A&G PLUS SAS BIC**, allegó a esta entidad la documentación requerida para dicha aprobación y cede derechos económicos al cesonario **CONSORCIO INTERCOL, identificado con Nit No 901.970.907-4 Representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA LAGUADO ELJADUE, identificado con CC No 1.002.420.928,** de los derechos de pago establecido en el presente contrato dicho valor es VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($29.671.435,00) M/CTE, por concepto del pago pendiente establecido en el presente contrato de interventoría N° **CMA-002-2025**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, El Alcalde del municipio de el Carmen de Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar y aprobar la cesión de derechos económicos provenientes del contrato de interventoría N° **CMA-002-2025, contratado por A&G PLUS SAS BIC cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

SEGUNDO: EL CONTRATISTA/ CEDENTE desea ceder el valor equivalente por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($29.671.435,00) M/CTE del contrato **CMA-002-2025** a **CONSORCIO**

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE
EL CARMEN DE BOLÍVAR

INTERCOL, más no las obligaciones, al cesionario, según lo manifestado en documento público del 27 de agosto de 2025.

TERCERO: La presente Resolución no modifica el contrato y no cede las obligaciones contractuales, por lo tanto, **CONSORCIO INTERCOL** es el contratista responsable de la ejecución del contrato tal como se dispuso en la carta de aceptación de la oferta.

CUARTO: Ténganse como soportes de la presente cesión de crédito los documentos enunciados en la parte considerativa.

QUINTO: El presente acto administrativo se notifica conforme a las normas generales y especiales que rigen la contratación estatal.

SEXTO: Dando cumplimiento al principio de publicidad, se ordena publicar el presente acto en la plataforma SECOP II

Dado en el Carmen de Bolívar a los nueve (09) días del mes de octubre de 2025

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PEDRO JOSÉ DIAZ VASQUEZ
ALCALDE CARMEN DE BOLIVAR

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**
Nombre: **Maria José Vásquez P.**	**Nombre: Alexander Deuloufeut**
Cargo: Asesora jurídica Externa.	Cargo: Secretario de Infraestructura
Firma: MJVP.	Firma:

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar.gov.co

Powered by CamScanner